

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 758

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: JULIO TORRES CORTES
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00438-00

La apoderada de la parte ejecutante, allega la constancia de notificación por aviso del demandado, respecto a la cual es precioso manifestar que, previo a decidir sobre su eficacia, es menester requerir a la parte activa para que de conformidad con el art. 317 del C.G.P., allegue en el término improrrogable de 30 días, la constancia de entrega de la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., expedida por la empresa de mensajería.

Lo anterior so pena de tener el proceso terminado por desistimiento tácito.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a allegar al plenario la certificación expedida por la empresa de mensajería, donde conste la entrega de la notificación por aviso al demandado. por aviso al demandado/ lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY,
NOTIFICO AUTO ANTERIOR	
CALI, <u>10 JUL 2020</u>	
La secretaria	